



Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Tomo 2 , Núm. 6685 | viernes, 09 de octubre de 2015 | Monterrey, Nuevo León



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 18/2015 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL Y DE PREPARACIÓN PENAL DEL ESTADO, DE LO PENAL Y DE PREPARACIÓN PENAL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL Y DE LO PENAL DEL DECIMOCUARTO DISTRITO JUDICIAL Y DE JUICIO ORAL PENAL DEL ESTADO; ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL; DE LO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL Y DE LO PENAL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL; Y SU TRANSFORMACIÓN EN JUZGADOS PRIMERO DE LO PENAL Y DE JUICIO ORAL PENAL DEL ESTADO, SEGUNDO DE LO PENAL Y DE PREPARACIÓN PENAL DEL ESTADO, Y TERCERO Y CUARTO DE LO PENAL DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. De conformidad con los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado quien, además, tiene facultades para expedir Acuerdos Generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

SEGUNDO.- Facultades del Consejo de la Judicatura para determinar el número, competencia territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados. En términos de los artículos 97, fracciones II y III, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, 33 y 91, fracción XIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* y 19, fracción I, del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*, corresponde al Consejo de la Judicatura determinar el número, competencia territorial, especialización, materia y domicilio de los juzgados.

TERCERO.- Reforma constitucional del sistema de justicia penal. Que el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, las fracciones XXI y XXIII del artículo 73, la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicado el 18 dieciocho de junio de 2008 dos mil ocho, en el *Diario Oficial de la Federación*, ordenó que el nuevo sistema de justicia penal acusatorio iniciara

su vigencia de manera gradual hasta concluir el día 18 dieciocho de junio de 2016 dos mil dieciséis.

CUARTO.- Vigencia del sistema penal acusatorio. El día 1 uno de enero de 2012 dos mil doce, comenzó en Nuevo León la vigencia del nuevo sistema de justicia penal con la particularidad de que, en los transitorios del *Código Procesal Penal del Estado de Nuevo León*, se estableció una gradualidad en el tiempo por razón delictiva. Por su parte, según Decreto número 106 publicado en el *Periódico Oficial del Estado* el 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece, se determinó acelerar la vigencia de dicho sistema para que el día 1 uno de abril de 2015 dos mil quince resultara aplicable a todos los delitos tipificados en el *Código Penal para el Estado de Nuevo León* y a los delitos especiales previstos en otros ordenamientos legales.

QUINTO.- Programación ordenada para el cierre paulatino de juzgados. El Consejo de la Judicatura aprobó el plan estratégico y programático para el cierre de los juzgados penales, de preparación penal y de juicio oral penal que conocen del sistema inquisitivo –o tradicional- y del preponderantemente oral –o mixto-. Ahora bien, la incorporación total de delitos al nuevo sistema de justicia penal acusatorio durante el año 2015 dos mil quince, ha traído como consecuencia una disminución considerable en el número causas penales iniciadas conforme a las reglas del *Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León*.

Por su parte, del monitoreo constante de los juzgados penales del sistema anterior, se advierte que las cargas de trabajo de los juzgados penales de los Distritos Judiciales Cuarto, Quinto y Decimocuarto, con el transcurso de la implementación del sistema acusatorio, debe disminuir de forma constante y notable. Esto, lleva a estimar que se deben tomar acciones de racionalización y eficientización de recursos, como reducir el número de juzgados de lo penal y además los que queden en funciones que amplíen su competencia a todo el estado.

SEXTO.- Conclusión de funciones de juzgados de lo penal. En ejercicio de sus funciones constitucionales y orgánicas, este Consejo de la Judicatura, en sesión de fecha 6 seis de octubre de 2015 dos mil quince, determinó la conclusión de funciones de los Juzgados de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial y de Preparación Penal del Estado, de lo Penal y de Preparación Penal del Quinto Distrito Judicial y de lo Penal del Decimocuarto Distrito Judicial y de Juicio Oral Penal del Estado; así como el cambio de denominación y competencia de los Juzgados Primero y Segundo de lo Penal del Primer Distrito Judicial; de lo Penal del Segundo Distrito Judicial y de lo Penal del Tercer Distrito Judicial; y su transformación en Juzgados Primero de lo Penal y de Juicio Oral Penal del Estado, Segundo de lo Penal y

de Preparación Penal del Estado, y Tercero y Cuarto de lo Penal del Estado, respectivamente.

En consecuencia, de conformidad con las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO:

CAPÍTULO I
Conclusión de funciones

PRIMERO.- Conclusión de funciones. Se decreta la conclusión de funciones de los Juzgados de lo Penal de los Distritos Judiciales Cuarto, Quinto y Decimocuarto, en los términos siguientes:

Fecha de cierre	Juzgado
31 treinta y uno de octubre de 2015 dos mil quince	Juzgado de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial y de Preparación Penal del Estado
15 quince de noviembre de 2015 dos mil quince	Juzgado de lo Penal del Decimocuarto Distrito Judicial y de Juicio Oral Penal del Estado
30 treinta de noviembre de 2015 dos mil quince	Juzgado de lo Penal y de Preparación Penal del Quinto Distrito Judicial

CAPÍTULO II
Cambios de denominación

SEGUNDO.- Cambios de denominación y competencia. Con motivo de la conclusión de funciones de los órganos judiciales precisados en el punto anterior, los juzgados que subsisten variarán su denominación y competencia, esta última para asumirla en toda la entidad.

En consecuencia, tendrán a partir de la fecha que se indica la siguiente denominación y sede oficial:

Denominación actual	Nueva denominación	Fecha de inicio de funciones	Sede oficial
Juzgado Primero de lo Penal del Primer Distrito Judicial	Juzgado Primero de lo Penal y de Juicio Oral Penal del Estado	1 uno de noviembre de 2015 dos mil quince	Ave. Rodrigo Gómez y Penitenciaria en Monterrey, Nuevo León
Juzgado Segundo de lo Penal del Primer Distrito Judicial	Juzgado Segundo de lo Penal y de Preparación Penal del Estado	1 uno de noviembre de 2015 dos mil quince	Ave. Rodrigo Gómez y Penitenciaria en Monterrey, Nuevo León
Juzgado de lo Penal del Tercer Distrito Judicial	Juzgado Tercero de lo Penal del Estado	1 uno de noviembre de 2015 dos mil quince	Jorge González Camarena s/n esq. Joaquín Mora en San Nicolás de los Garza, Nuevo León

Juzgado de lo Penal del Segundo Distrito Judicial	Juzgado Cuarto de lo Penal del Estado	1 uno de noviembre de 2015	Ave. Plutarco Elías Calles s/n cruz con Lázaro Cárdenas en Guadalupe, Nuevo León
---	---------------------------------------	----------------------------	--

Cualquier asunto que corresponda a los juzgados cuyo cese se decreta, incluyendo reposiciones de procedimiento, serán turnados a los juzgados subsistentes.

CAPÍTULO III Jurisdicción y competencia

TERCERO.- Jurisdicción territorial. Los juzgados con nueva denominación ejercerán su jurisdicción territorial en todo el Estado de Nuevo León y tendrán las atribuciones a que se refieren los artículos 2, fracción VII, y 36 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, demás leyes y Acuerdos Generales del Consejo de la Judicatura y, en su caso, del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

El Juzgado Primero de lo Penal y de Juicio Oral Penal del Estado, además de las facultades anteriores, tendrá competencia en relación con los expedientes que se encuentren en trámite o en archivo definitivo y que versen sobre la materia de juicio oral penal del sistema preponderantemente oral, acorde a lo dispuesto en los artículos 2, fracción X, y 36 bis 2, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, demás leyes y Acuerdos Generales del Consejo de la Judicatura y, en su caso, del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Por su parte, el Juzgado Segundo de lo Penal y de Preparación Penal del Estado, además de las facultades señaladas en el primer párrafo de este apartado, tendrá competencia en relación con los expedientes que se encuentren en trámite o en archivo definitivo y que versen sobre la materia de preparación penal, acorde a lo dispuesto en los artículos 2, fracción VIII, y 36 bis, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, demás leyes y Acuerdos Generales del Consejo de la Judicatura y, en su caso, del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

CUARTO.- Conservación de asuntos en los juzgados mixtos. Los juzgados mixtos que se encuentren sustanciando asuntos penales, los conservarán y seguirán con su tramitación hasta su conclusión definitiva.

CAPÍTULO IV Reglas para el reparto de expedientes

QUINTO.- Conclusión y reparto de expedientes. Los juzgados penales cuya conclusión de funciones se decreta, respetando las reglas del debido

proceso, ejecutarán todas las acciones necesarias para concluir la totalidad, o al menos la mayoría, de los expedientes que tienen en trámite.

Los expedientes que no sea posible concluirlos a la fecha del cierre programado, en razón de la complejidad de su trámite y aquellos que se encuentren en cualquier otra etapa o instancia, se remitirán a los juzgados que asumirán competencia para continuar conociendo de ellos, quienes los tendrán legalmente a su disposición, como enseguida se señala:

- El Juzgado de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial y de Preparación Penal del Estado los remitirá y pondrá a disposición del Juzgado Segundo de lo Penal y de Preparación Penal del Estado, el día 31 treinta y uno de octubre de 2015 de dos mil quince.
- El Juzgado de lo Penal del Decimocuarto Distrito Judicial y de Juicio Oral Penal del Estado los remitirá y pondrá a disposición del Juzgado Primero de lo Penal del Primer Distrito Judicial y de Juicio Oral Penal del Estado, el día 15 quince de noviembre de 2015 dos mil quince.
- El Juzgado de lo Penal y de Preparación Penal del Quinto Distrito Judicial remitirá los asuntos penales a que se refiere el artículo 36 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado*, y los pondrá a disposición del Juzgado de lo Penal del Tercer Distrito Judicial del Estado, el día 30 treinta de noviembre de 2015 dos mil quince.
- El Juzgado de lo Penal y de Preparación Penal del Quinto Distrito Judicial remitirá los asuntos penales a que se refiere el artículo 36 bis, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado*, y los pondrá a disposición del Juzgado Segundo de lo Penal y de Preparación Penal del Estado, el día 30 treinta de noviembre de 2015 dos mil quince.

En todos los casos se incluirá, junto con la remisión de los expedientes, los objetos y valores que se encuentren a disposición de dichos órganos jurisdiccionales, así como el inventario de procesos que por cualquier razón se encuentren en archivo provisional.

SEXO.- Expedientes concluidos. Los expedientes que se encuentren en archivo definitivo, a partir de la fecha de cierre, quedarán a disposición de los juzgados a quienes corresponda continuar conociendo de ellos, según las reglas establecidas en este Acuerdo General, sin necesidad de realizar trámite especial alguno.

SÉPTIMO.- Registros. Los juzgados penales, cuya conclusión de funciones se decreta, procederán a realizar las anotaciones respectivas en los libros oficiales y, hecho lo anterior, los remitirán al Archivo Judicial, junto con los sellos oficiales correspondientes para su custodia definitiva.

Además, remitirán las actas correspondientes, a las que deberán adjuntar el informe del estado de cada expediente que se encuentre en trámite. Este

último será entregado en formato electrónico a los titulares de los juzgados que asumirán los procesos enviados y a la Visitaduría Judicial.

La Visitaduría Judicial tendrá a su cargo la documentación del proceso de conclusión de funciones de los juzgados y la remisión de los expedientes y valores, elaborando las actas respectivas.

OCTAVO.- Asuntos urgentes. En tanto se concluye la remisión de los expedientes, los jueces que originalmente los hayan radicado resolverán los asuntos de naturaleza urgente que se susciten en ellos, incluso los que deban verificarse el mismo día del cierre.

CAPÍTULO V Del personal

NOVENO.- Del personal. El Consejo de la Judicatura determinará oportunamente la adscripción del personal de los juzgados cuyo cese de funciones se decreta.

CAPÍTULO VI Circunstancias especiales

DÉCIMO.- Circunstancias especiales. El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión técnica o administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo General.

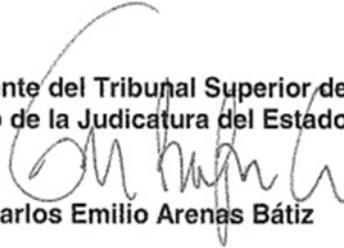
Transitorios:

PRIMERO.- Vigencia. Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

SEGUNDO.- Publicación. Publíquese este Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado* y en el *Periódico Oficial del Estado*. Para mayor conocimiento de la sociedad en general, anúnciese también en el portal oficial de internet del Poder Judicial del Estado, así como en los estrados de todos los juzgados penales, incluyendo los juzgados mixtos con jurisdicción penal.

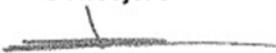
Las anteriores determinaciones se tomaron en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, llevada a cabo el día 6 seis de octubre de 2015 dos mil quince.

**El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado**



Doctor Carlos Emilio Arenas Bátiz

Consejero



Licenciado Hugo Alejandro Campos Cantú



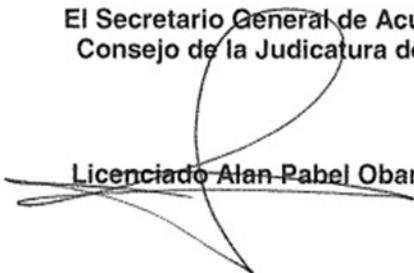
PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Consejero



Licenciado Juan Pablo Raigosa Treviño

**El Secretario General de Acuerdos del
Consejo de la Judicatura del Estado**



Licenciado Alan Pabel Obando Salas